

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 03/05/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) GRAN MUELLE S.A. CRA 68 No. 13B - 89 APTO 101 D CALI - VALLE DEL CAUCA Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500387581

2 0 1 7 5 5 0 0 3 8 7 5 8 1

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13000 de 19/04/2017 por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con

Sin otro particular.

el presente aviso.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt the description was been discussed in the discussion of the discus

The court agos

THE STATE OF STATE OF

ne este de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la comp

ates and a second or a managed support much as a support of a few second of the second was a second of the second

The second of th

Ou The State of th

erie 1. e. j. się danab w kochtyn i poblą store sta brotnam w City but no cate o at c atmost store 25 distribu Postania i postania postania

the particular to

The second second princip to the control of the second second second second second second second second second

Por S

en de la composition La composition de la La composition de la

DESCRIPTION OF THE CHARLES OF BUILDING

e de la company de la comp

13000 alox

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

1 9 ARR 2017

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68335 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa GRAN MUELLE S.A., identificada con Nit. No 800173054 – 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41,42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia

Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.".(Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte."

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes"."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía

presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995,con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)".

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68335 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la empresa GRAN MUELLE S.A., por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013.

Que a través de oficio radicado en esta entidad con No. 2017-560-003589-2 del 11 de Enero de 2017, el señor HERNAN RAMON GONZALEZ PARDO, en calidad de Depositario Provisional de la sociedad investigada presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal en el cual manifestó:

- "(...) Que la sociedad Gran Muelle S.A. Identificada con número de identificación tributaria NIT. 800.173.054.-1, tiene como objeto principal la prestación de los servicios propios de la denominada actividad portuaria, en el perímetro de la ciudad de Buenaventura.
- Que la Fiscalía General de la Nación mediante providencia administrativa No. E.D. 1828 de fecha 17 de marzo de 2013, ordenó el embargo, secuestre y pérdida del poder dispositivo sobre

la Sociedad Gran Muelle S.A., situación debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali, el día 17 de agosto de 2014 a través del embargo del establecimiento de comercio.

- Que la sociedad fue puesta a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy liquidada en virtud a lo establecido en la Ley 785 y 793 del año 2002, utilizando el depósito provisional como figura de administración.
- Que en virtud de la Ley 1708 de 2014 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S reemplazó a la liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, administración el Depósito Provisional.
- Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, mediante resolución No. 723 del 21 de julio de 2016 me nombra como depositario provisional envistiéndome con las funciones.
- Que verificada la información recibida en el proceso de empalme con el depositario provisional saliente se establece que la Sociedad Gran Muelle S.A. desde el año 2005, no ha venido ejerciendo su objeto social, este se ha limitado únicamente al arrendamiento de sus instalaciones, situación que a la fecha se sigue realizando.
- Que no se pudo evidenciar documento alguno que permita establecer vigilancia relazada por parte del Ministerio de Transporte, ni de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Por lo anteriormente expuesto consideramos que no es procedente obligación de reportar la información financiera, toda vez que como se expone anteriormente la Sociedad no viene desarrollando ninguna actividad objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

(...)."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68335 del 01 de diciembre de 2016.

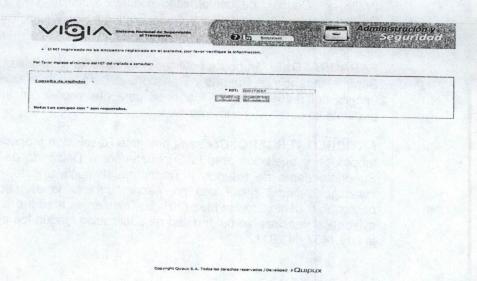
Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa GRAN MUELLE S.A., identificada con Nit. No 800.173.054 – 1, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013. Para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

Que de acuerdo a la verificación de los documentos aportados por el Depositario provisional de la sociedad investigada, se observa que en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, se certifica lo siguiente:

"Que providencia Administrativa N° 1828 de fecha 17 de marzo de 2003, Inscrito en la cámara de Comercio el 12 de agosto de 2014, bajo N° 1393 del libro IX, la Unidad de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el lavado de activos decreto el embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo de la Sociedad GRAN MUELLE S.A."

Que teniendo en cuenta lo manifestado por el Depositario de la sociedad investigada, se verifica que la sociedad investigada que actualmente se encuentra embargada como establecimiento de comercio por la Fiscalía General de la Nación y que desde el año 2005, no viene ejerciendo actividades propias de su objeto social, si no de arrendamiento de sus instalaciones, situación esta que permite concluir que la empresa GRAN MUELLE S.A., no se encontraba en la obligación de realizar el reporte de la información financiera ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Que según consulta realizada por este Despacho ante el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", se evidencia que la empresa GRAN MUELLE S.A., no se encuentra inscrita en dicho aplicativo, como se observa en el siguiente pantallazo:



De lo anterior se predica que la sociedad investigada no se encuentra registrada en el aplicativo VIGIA, desde el 2005 se encuentra embargada y con pérdida de poder dispositivo él estabelecimiento de comercio por la Fiscalía General de la Nación de extinción de dominio y lavado de activos, por ello desde dicha fecha no ejerce actividades propias de su objeto social, de lo que se predica que para la vigencia 2013 no se encontraba en la obligación de realizar el reporte de dicha información, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleven en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa GRAN MUELLE S.A., identificada con Nit. No 800.173.054 – 1, por encontrarse probado que desde el 2005 se encuentra embargada y con pérdida de poder dispositivo él estabelecimiento de comercio por la Fiscalía General de la Nación de extinción de dominio y lavado de activos, por ello desde dicha fecha no ejerce actividades propias de su objeto social.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa GRAN MUELLE S.A., identificada con Nit. No 800173054 – 1, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y como consecuencia de lo anterior, ordénense el archivo de de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68335 del 01 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa GRAN MUELLE S.A., identificada con Nit. No 800173054 — 1, en su domicilio principal en la dirección CRA 86 13 B - 89 APTO 101 D en la ciudad Cali (Valle del Cauca), de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Mateo Severino - Abogado.

C:\Users\mateoseverino\Downloads\DECISIÓN GRAN MUELLE S.A..docx



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500328921

Bogotá, 19/04/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) GRAN MUELLE S.A. CRA 86 No.13 B - 89 APTO. 101 D CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13000 de 19/04/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

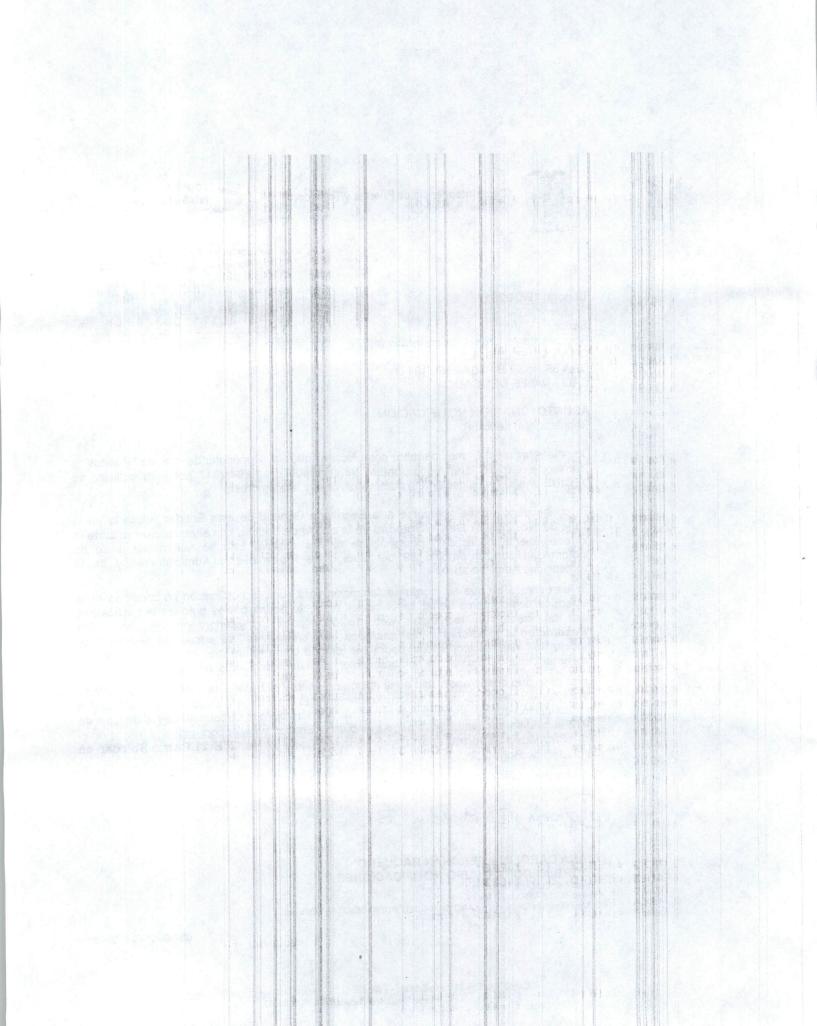
Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\felipepardo\Desktop\KAROL\19-04-2017\PUERTOS\CITAT 12025.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado GRAN MUELLE S.A. CRA 68 No. 13B - 89 APTO 101 D CALI - VALLE DEL CAUCA



